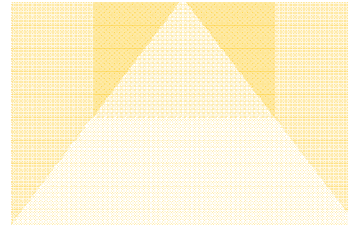




PARTIDO DE  
PERGAMINO

---



**REGISTRO Nº 1913/17**  
**CORRESPONDE EXPTE: H-10487/16**

**VISTO:**

El decreto 7690/17 emitido por el Honorable Concejo Deliberante (H.C.D.), y las constancias que surgen de las presentes actuaciones; de cuyo estudio,

**RESULTA:**

I. Que a fojas 1/3 (expte. L-2 del H.C.D.) se presenta el señor Oscar González, en nombre y representación de la empresa “La Nueva Perla S.R.L.”, manifestando que con fecha 12 de mayo de 2016 –ante la situación de encontrarse con una tarifa sumamente retrasada- había solicitado una actualización tarifaria a un valor de doce pesos con sesenta centavos (\$12,60) para tarifa plana, acompañándose la documentación pertinente.

Aduce que con fecha 9 de agosto de 2016, el Honorable Concejo Deliberante había aprobado la ordenanza 8470/16, disponiéndose un incremento del 33,33% al cuadro tarifario que había actualizado el valor de la tarifa plana a diez pesos (\$10).

Relata que la mencionada aprobación, además de haber sido extemporánea (tres meses después de la solicitud) resultó ser menor al costo de doce pesos con sesenta centavos (\$12,60) solicitado.

Arguye que en los *considerandos* de la ordenanza 8407/16 se reconoció la necesidad de la actualización solicitada a doce pesos con sesenta centavos (\$12,60).

II. A fojas 1 (expte H-10487) el señor González ratifica el pedido de actualización tarifaria y refuerza el planteo con argumentos que dan cuenta de los costos que debe afrontar la empresa.

Agrega documentación a fojas 2/27.

III. A fojas 28/29 se produce el informe que prevé el artículo 35 de la ordenanza 5517/01 y se eleva al H.C.D.

IV. A fojas 30 se devuelven las actuaciones [por parte del H.C.D.] a fin de subsanar omisiones formales.

V. Habiendo subsanado los defectos formales observados por el

órgano deliberativo (fs. 31 y 40), se procede a dar intervención a la Dirección de Estadísticas y Censos dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo a fin de que confeccione dictamen técnico en los términos del artículo 35 de la ordenanza 5517/01, el cual obra agregado a fojas 41.

VI. A fojas 43/45 se produce el informe que establece el artículo 35 de la ordenanza 5517/01, elevándose el mismo en fecha 22 de marzo de 2017 (fs. 45 vta.).

VII. Que a fojas 184/185 vta luce la ordenanza 8592/17 en la que se dispuso disponer un incremento del 20% al cuadro tarifario del transporte público de pasajeros urbano e interurbano del partido de Pergamino (art. 1); intimar a la empresa concesionaria “La Nueva Perla S.A.” el estricto cumplimiento de las obligaciones consagradas en las ordenanzas 5517/01, 7489/12 y 8214/15 y demás disposiciones que regulen el transporte de pasajeros en el partido de Pergamino, bajo apercibimiento de hacer efectivas las sanciones consagradas en las mismas (art. 2). Por su parte, se resolvió *“disponer inspectores municipales para el control de la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano del Partido de Pergamino...”* [sic] (art. 3).

VIII. Venidos los presentes obrados a este Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación, se procede a ejercer la potestad de veto –en los términos del artículo 108, inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (L.O.M.)-, observándose parcialmente la ordenanza 8592/17 respecto de los artículos 2 y 3, como así también –y sobre todo- el artículo 1 por cuanto se omitió estipular las tarifas correspondientes a los siguientes ítems: *“Boleto Primario”, “Boleto Secundario”, “Boleto Escolar Secundario – Manuel Ocampo – Mariano Benítez”, “Boleto Escolar Secundario El Socorro”, “Boleto Combinado” y “UNNOBA”*. De esa forma, en base a las argumentaciones desarrolladas en los considerandos, se procede a devolver el expediente administrativo al H.C.D.

IX. En fecha 30 de mayo de 2017 se pasa a Comisión de Tránsito, Transporte y Servicios Públicos (fs. 188 vta).

X. A fojas 189/190 se ensaya –por parte de la Comisión de Tránsito, Transporte y Servicios Públicos- un proyecto de ordenanza estipulándose un cuadro tarifario; el cual fue presentado en sesión del H.C.D. [con despacho de mayoría], constituyéndose –en el transcurso de la sesión- la Comisión de Transporte y emite otro despacho, el cual se pone en consideración, arrojando resultado de diez (10) votos positivos y siete (7) negativos. No alcanzando la mayoría especial de dos tercios requerida para su aprobación, no prosperando el despacho presentado.

Por todo ello, el H.C.D., en Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el día 13 de junio de 2017, aprobó por mayoría el decreto 7690/17, a través del cual se dispuso remitir las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a los efectos pertinentes (art. 1).

XI. Venidos los presentes obrados a este Departamento Ejecutivo, puestos en despacho;

## Y CONSIDERANDO:

Que en primer término, resulta orientador esclarecer que este Departamento Ejecutivo –en relación a la ordenanza 8592/17- ejercitó su potestad de veto en los términos del artículo 108, inciso 2 de la L.O.M., y que frente a ello – pese al loable esfuerzo de la Comisión de Transporte al ensayar una solución- el Honorable Concejo Deliberante no hizo uso de la facultad de insistencia conforme le acuerda el artículo 38 de la L.O.M., sino que se limitó a rechazar [por falta de mayoría] el proyecto de ordenanza confeccionado por la comisión referida.

En ese orden, y teniendo en cuenta que el veto formulado por el Departamento Ejecutivo también estaba dirigido a impugnar los preceptos normativos contenidos en los artículos 2 y 3 de la mencionada ordenanza, tampoco se advierte que el H.C.D. haya insistido con tal cometido, ni ensayado – como sí se hizo respecto del cuadro tarifario- una solución razonable; circunscribiéndose simplemente a omitir tal consideración.

Bajo estas circunstancias, debo puntualizar que la problemática que se pretendió enderezar a través del veto parcial del artículo 1 de la ordenanza 8592/17, tendiente a que se elaboren tarifas diferenciadas respecto de los boletos gratuitos (“Boleto Primario”, “Boleto Secundario”, “Boleto Escolar Secundario – Manuel Ocampo – Mariano Benítez”, “Boleto Escolar Secundario El Socorro”, “Boleto Combinado” y “UNNOBA”), no se encuentra solucionada; toda vez que dejar omitido tal fijación acarrearía la consecuencia de no prestación del servicio público de transporte para ese sector que se pretende beneficiar, el cual, de por sí –dada sus características sociales- representa un grupo vulnerable.

Que en ese sentido, reputo importante establecer que la prerrogativa de disponer todo lo atinente a la prestación de un servicio público, como lo es el transporte de pasajeros (cfr. Art. 52, inc. f, L.O.M.), se instituye dentro de la órbita del órgano deliberativo, a la cual –por elementales razones republicanas- este Departamento Ejecutivo no puede acceder.

Frente a este escenario, pese a lo expuesto y a fin de no interrumpir el servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano de forma gratuita, cuyos beneficiarios constituyen un sector vulnerable de la sociedad, por lo que requieren pronta atención, **y considerando que la omisión del Concejo Deliberante a todo evento constituye una mera y simple operación matemática, que no invade competencia alguna**; encuentro razonable disponer que se aplique a los mismos la tarifa prevista en la ordenanza 8407/16 reglamentada por decreto 2023/16 (fs. 176/177), incrementándose a los valores allí dispuestos un porcentual del 20% (cfr. Art. 1, ordenanza 8592/17)

Por todo lo expuesto, el intendente municipal, en uso de sus atribuciones legales,

## DECRETA

**ARTICULO 1:** Establecer –respecto “Boleto Primario”, “Boleto Secundario”, “Boleto Escolar Secundario – Manuel Ocampo – Mariano Benítez”, “Boleto Escolar Secundario El Socorro”, “Boleto Combinado” y “UNNOBA” – la aplicación de la tarifa prevista en la ordenanza 8407/16 reglamentada por decreto 2023/16,

incrementándose a los valores allí dispuestos un porcentaje del 20%.

**ARTÍCULO 2:** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el cuadro tarifario quedará establecido **y se completa** de la siguiente manera:

<b>URBANO</b>	
BOLETO PRIMARIO	\$4,20
BOLETO SECUNDARIO	\$6,00
BOLETO UNNOBA	\$8,40
BOLETO COMBINADO	\$18,00

<b>INTERURBANO</b>	
BOLETO ESCOLAR SECUNDARIO – MANUEL OCAMPO – MARIANO BENITEZ	\$12,00
BOLETO ESCOLAR SECUNDARIO – EL SOCORRO	\$21

**ARTICULO 3:** Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, por la Dirección de Prensa, publíquese. Por el Departamento de Procuración notifíquese y gírese a Inspección General para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente.

**Pergamino, 19 de Junio de 2017.**

FIRMADO:

JAVIER ARTURO MARTINEZ – INTENDENTE MUNICIPAL  
PARTIDO DE PERGAMINO

JUAN MANUEL RICO ZINI – ABOGADO – SECRETARIO DE GOBIERNO